

## RESOLUCIÓN Nro. 0020

Juan Sebastián Palacios Muñoz  
**MINISTRO DEL DEPORTE**

### CONSIDERANDO:

- Que,** el artículo 82 de la Constitución de la República del Ecuador, determina: *“El derecho a la seguridad jurídica se fundamenta en el respeto a la Constitución y en la existencia de normas jurídicas previas, claras, públicas y aplicadas por las autoridades competentes.”;*
- Que,** el artículo 154, de la Constitución de la República del Ecuador, manda: *“A las ministras y ministros de Estado, además de las atribuciones establecidas en la ley, les corresponde: 1. Ejercer la rectoría de las políticas públicas del área a su cargo y expedir los acuerdos y resoluciones administrativas que requiera su gestión.”;*
- Que,** el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador, dispone: *“Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución.”;*
- Que,** el artículo 227 de la Constitución de la República del Ecuador, instituye: *“La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación”;*
- Que,** el artículo 22 del Código Orgánico Administrativo, instituye: *“Las administraciones públicas actuarán bajo los criterios de certeza y previsibilidad. La actuación administrativa será respetuosa con las expectativas que razonablemente haya generado la propia administración pública en el pasado. La aplicación del principio de confianza legítima no impide que las administraciones puedan cambiar, de forma motivada, la política o el criterio que emplearán en el futuro. // Los derechos de las personas no se afectarán por errores u omisiones de los servidores públicos en los procedimientos administrativos, salvo que el error u omisión haya sido inducido por culpa grave o dolo de la persona interesada.”;*
- Que,** el artículo 35 ibidem, señala: *“Los servidores públicos responsables de la atención a las personas, del impulso de los procedimientos o de la resolución de los asuntos, adoptarán las medidas oportunas para remover los obstáculos que impidan, dificulten o retrasen el ejercicio pleno de los derechos de las personas.”;*
- Que,** el artículo 65 del Código Orgánico Administrativo, dispone: *“La competencia es la medida en la que la Constitución y la ley habilitan a un órgano para obrar y cumplir sus fines, en razón de la materia, el territorio, el tiempo y el grado.”;*

### Ministerio del Deporte

Dirección: Av. Gaspar de Villarroel E10-122 y 6 de Diciembre

Código postal: 170501 / Quito-Ecuador

Teléfono: + (593 2) 3969200

[www.deporte.gob.ec](http://www.deporte.gob.ec)



- Que,** el artículo 3, numeral 3 de la Ley de Optimización y Eficiencia de trámites administrativos, manifiesta: *“Además de los principios establecidos en los artículos 227 y 314 de la Constitución de la República, los trámites administrativos estarán sujetos a los siguientes: (...) 3. Control posterior.- Por regla general, las entidades reguladas por esta Ley verificarán el cumplimiento del ordenamiento jurídico aplicable a un trámite administrativo con posterioridad al otorgamiento de la correspondiente autorización, permiso, certificado, título habilitante o actuación requerida en virtud de un trámite administrativo, empleando mecanismos meramente declarativos determinados por las entidades y reservándose el derecho a comprobar la veracidad de la información presentada y el cumplimiento de la normativa respectiva. // En caso de verificarse que la información presentada por el administrado no se sujeta a la realidad o que ha incumplido con los requisitos o el procedimiento establecido en la normativa para la obtención de la autorización, permiso, certificado, título habilitante o actuación requerida en virtud de un trámite administrativo, la autoridad emisora de dichos títulos o actuación podrá dejarlos sin efecto hasta que el administrado cumpla con la normativa respectiva, sin perjuicio del inicio de los procesos o la aplicación de las sanciones que correspondan de conformidad con el ordenamiento jurídico vigente. // Este principio en ningún caso afecta la facultad de las entidades reguladas por esta Ley para implementar mecanismos de control previo con el fin de precautelar la vida, seguridad y salud de las personas.”;*
- Que,** el artículo 13 de la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación, señala que: *“El Ministerio Sectorial es el órgano rector y planificador del deporte, educación física y recreación; le corresponde establecer, ejercer, garantizar y aplicar las políticas, directrices y planes aplicables en las áreas correspondientes para el desarrollo del sector de conformidad con lo dispuesto en la Constitución, las leyes, instrumentos internacionales y reglamentos aplicables. (...)”;*
- Que,** el artículo 47 de la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación, dispone: *“El Club deportivo especializado de alto rendimiento, debe estar integrado por quienes practican una actividad deportiva de alto rendimiento real, específica y durable. Dependerá técnica y administrativamente de las Federaciones Ecuatorianas por deporte y estarán constituidos por personas naturales. Deberá cumplir con los siguientes requisitos para obtener personería jurídica: (...)”;*
- Que,** el artículo 17 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva, dispone: *“Los Ministros de Estado son competentes para el despacho de todos los asuntos inherentes a sus ministerios sin necesidad de autorización alguna del Presidente de la República, salvo los casos expresamente señalados en leyes especiales.”;*
- Que,** el artículo 96 de la normativa legal señalada anteriormente, instituye: *“Bajo ningún concepto los administrados podrán ser perjudicados por los errores u omisiones cometidos por los organismos y entidades sometidos a este estatuto en los respectivos procedimientos administrativos, especialmente cuando dichos errores u omisiones se refieran a trámites, autorizaciones o informes que dichas entidades u organismos*

## Ministerio del Deporte

Dirección: Av. Gaspar de Villarreal E10-122 y 6 de Diciembre

Código postal: 170501 / Quito-Ecuador

Teléfono: + (593 2) 3969200

[www.deporte.gob.ec](http://www.deporte.gob.ec)



*conocían, o debían conocer, que debían ser solicitados o llevados a cabo. Se exceptúa cuando dichos errores u omisiones hayan sido provocados por el particular interesado.”;*

- Que,** el artículo 99 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva, dispone: *“Los actos normativos podrán ser derogados o reformados por el órgano competente para hacerlo cuando así se lo considere conveniente. Se entenderá reformado tácitamente un acto normativo en la medida en que uno expedido con posterioridad contenga disposiciones contradictorias o diferentes al anterior...”;*
- Que,** mediante Decreto Ejecutivo Nro. 6 de 15 de enero de 2007, publicado en el Registro Oficial Nro. 22 de 14 de febrero de 2007, se creó el Ministerio del Deporte, entidad que asumió las funciones que correspondían a la Secretaría Nacional de Cultura Física y Recreación;
- Que,** el artículo 1 del Decreto Ejecutivo Nro. 438 de 14 de junio de 2018, dispone: *“Transfórmese el Ministerio del Deporte en Secretaría del Deporte, con autonomía administrativa y financiera.”;*
- Que,** el artículo 2 del Decreto Ejecutivo Nro. 438 de 14 de junio de 2018, dispone: *“La Secretaría del Deporte asumirá las funciones establecidas para el órgano rector y planificador del deporte, educación física y recreación, establecidas en la Ley del Deporte y demás normativa que rige el sector.”;*
- Que,** el artículo 4 del Decreto Ejecutivo Nro. 438 de 14 de junio de 2018, dispone: *“Todas las partidas presupuestarias y todos los bienes muebles e inmuebles, activos y pasivos, así como también los derechos y obligaciones constantes en convenios, contratos u otros instrumentos jurídicos, nacionales o internacionales, que le correspondían al Ministerio del Deporte, pasen a formar parte del patrimonio institucional de la Secretaría del Deporte”;*
- Que,** el artículo 1 del Decreto Ejecutivo Nro. 3 de 24 de mayo de 2021, dispone: *“La Secretaría del Deporte se denominará Ministerio del Deporte. Esta entidad, con excepción del cambio de denominación, mantendrá la misma estructura legal constante en el Decreto Ejecutivo No. 438 publicado en el Suplemento del Registro Oficial No. 278 del 6 de julio de 2018 y demás normativa vigente.”;*
- Que,** el artículo 1 del Decreto Ejecutivo Nro. 24 de 24 de mayo de 2021, dispone: *“Designar al señor Juan Sebastián Palacios Muñoz, como Ministro del Deporte.”;*
- Que,** mediante Acuerdo Ministerial Nro. 1026 de 29 de junio de 2012, se otorgó personería jurídica y aprobó el estatuto del Club Deportivo Especializado de Alto Rendimiento “Portoviejo Boxing”;
- Que,** mediante Resolución Nro. 0075 de 22 de octubre de 2019, se resolvió declarar la inactividad del Club Deportivo Especializado de Alto Rendimiento “Portoviejo Boxing”;

## Ministerio del Deporte

Dirección: Av. Gaspar de Villarroel E10-122 y 6 de Diciembre

Código postal: 170501 / Quito-Ecuador

Teléfono: + (593 2) 3969200

[www.deporte.gob.ec](http://www.deporte.gob.ec)



- Que,** mediante oficio s/n de 05 de agosto de 2021 ingresado con trámite Nro. MD-CZ4-2021-0991-INGR el 06 de agosto de 2021, el Ing. Julio Villavicencio Chávez, Presidente del Club Deportivo Especializado de Alto Rendimiento “Portoviejo Boxing”, solicitó se apruebe la reforma al estatuto de la organización deportiva en referencia, discutida en Asamblea General Ordinaria de 26 de marzo de 2021;
- Que,** mediante oficio Nro. AMBC-OF047-2023, de 24 de mayo de 2023, el Sr. José Laureano Sepúlveda, Presidente de American Boxing Confederation, indicó: *“Con relación a la afiliación de los Clubes Especializados de Alto Rendimiento, registrados en la Federación Ecuatoriana de Boxeo, la cual es reconocida por IBA y AMBC, tengo a bien certificar que desde el 2012 hasta la presente fecha, que los únicos Clubes Activos de Alto Rendimiento afiliados a la Federación Ecuatoriana de Boxeo, son: OCTUBRINO y PORTOVIEJO BOXING. // Según consta en nuestros archivos, en base a los informes enviados a AMBC, estos clubes han participado activamente con deportistas de sus registros en todos los campeonatos nacionales Interclubes organizados por la FEDEBOXEO desde el año 2013 hasta el 2022, han participado con sus deportistas en los torneos internacionales COPA CINTURON DE ORO, COPA DEL PACIFICO, realizadas en Ecuador desde el año 2013 y en eventos en el exterior por invitación que son organizados con el aval y control de la AMBC, han participado en las Asambleas Generales de la FEDEBOXEO desde el 2012 hasta la actualidad, cumpliendo con lo dispuesto en el Estatuto de la FEDEBOXEO, en los siguientes artículos de carácter obligatorio, como el Art. 8. “Son deberes de los Clubes Especializados filiales: a) Cumplir con las obligaciones que le correspondan como filial de la FEDEBOXEO; g) Observar y cumplir las disposiciones de la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación y su Reglamento General; la Carta Olímpica; el Estatuto, Reglamentos y Resoluciones de la Asociación Internacional de Boxeo y de los Organismos Regionales de los cuales la FEDEBOXEO sea filial; del Estatuto, Reglamentos y Resoluciones del Comité Olímpico Ecuatoriano; y, el presente Estatuto y los Reglamentos de la Federación Ecuatoriana de Boxeo.”; b) Velar por el prestigio de la institución, en todas las actividades en que participe; c) Intervenir en los eventos de la FEDEBOXEO; y, h) Los demás que le señalen la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación y su Reglamento General; la Carta Olímpica; el Estatuto, Reglamentos y Resoluciones de la Asociación Internacional de Boxeo y de los Organismos Regionales de los cuales la FEDEBOXEO sea filial; del Estatuto, Reglamentos y Resoluciones del Comité Olímpico Ecuatoriano; y, el presente Estatuto y los Reglamentos de la Federación Ecuatoriana de Boxeo.”; Art. 9. “Para que un Club Deportivo Especializado pueda participar de la vida institucional de la FEDEBOXEO debe obtener su afiliación a ésta, cumpliendo con los requisitos señalados en el Reglamento General a la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación; y, el presente estatuto. // Esta CERTIFICACION, está basada exclusivamente en el respeto y el cumplimiento de estos clubes, a lo dispuesto en el Estatuto de la Federación Ecuatoriana de Boxeo, aprobado por el Ministerio del Deporte del Ecuador el 16 de diciembre de 2011 y vigente hasta la actualidad. En consecuencia, estos clubes precitados son reconocidos como ACTIVOS por AMBC e IBA, por ser parte de la Federación Nacional miembro de nuestro organismo.”;*

## Ministerio del Deporte

Dirección: Av. Gaspar de Villarroel E10-122 y 6 de Diciembre

Código postal: 170501 / Quito-Ecuador

Teléfono: + (593 2) 3969200

[www.deporte.gob.ec](http://www.deporte.gob.ec)



- Que,** con oficio Nro. AMBC-OF051-2023 de 25 de mayo de 2023, el Sr. José Laureano Sepúlveda, Presidente de American Boxing Confederation, manifestó lo siguiente: *“Con relación a la afiliación de los Clubes Especializados de Alto Rendimiento y Formativos, registrados por la FEDEBOXEO (Federación Ecuatoriana de Boxeo), la cual es reconocida por IBA (Asociación Internacional de Boxeo) y AMBC (Confederación Americana de Boxeo); y que de acuerdo a la información entregada por la FEDEBOXEO, tengo a bien certificar los Clubes que están afiliados a la Federación Ecuatoriana de Boxeo los mismos que son los que a continuación detallamos: // ALTO RENDIMIENTO (OCTUBRINO Y PORTOVIEJO BOXING) (...) // Se deja constancia que los clubes mencionados presentaron los requisitos exigidos en el estatuto de la Federación Ecuatoriana de Boxeo, previo su afiliación, información enviada a la AMBC, por nuestra filial en Ecuador, por lo tanto, estos clubes hasta el momento son los que han cumplido con los procedimientos normados, de igual manera con respeto a la constitución de IBA y AMBC.”;*
- Que,** mediante oficio s/n de 08 de junio de 2023 ingresado a esta Cartera de Estado con trámite Nro. MD-DA-2023-4913-INGR el 12 de junio de 2023, los ingenieros Julio Villavicencio Chávez y Aron Mejía Párraga, Presidente y Secretario del Club Deportivo Especializado de Alto Rendimiento “Portoviejo Boxing”, respectivamente, solicitaron el registro de Directorio de la Organización Deportiva en mención, electo en Asamblea General de Elecciones de 04 de agosto de 2020;
- Que,** mediante Memorando Nro. MD-DAD-2023-0877-MEM de 14 de junio de 2023, dirigido a la Lcda. María Belén Aguirre Crespo, Subsecretaria de Deporte y Actividad Física, la Directora de Asuntos Deportivos, indicó: **“IV. CONCLUSIÓN // De los antecedentes de hecho y de derecho, al evidenciarse que, el Club Deportivo Especializado de Alto rendimiento “Portoviejo Boxing” mantiene actividad administrativa y deportiva, en virtud de lo establecido en el artículo 47 de la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación y, por ende, al no existir paralización injustificada de la actividad deportiva por un lapso igual o mayor a 90 días, esta Unidad Administrativa recomienda la derogatoria de la Resolución Nro. 0075 de 22 de octubre de 2019, al amparo de lo establecido en el artículo 99 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva. // V. RECOMENDACIÓN: // Con la finalidad de que el Sr. Sebastián Palacios Muñoz, en su calidad de Ministro del Deporte, pueda despachar todos los asuntos inherentes a su Cartera de Estado, conforme lo determina el artículo 17 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva, se sugiere poner en su conocimiento la Resolución adjunta, para su suscripción respectiva de considerarlo pertinente.”;** y,
- Que,** del análisis antes indicado se puede demostrar que se ha cumplido con el debido procedimiento establecido en la Constitución de la República del Ecuador, la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación, su Reglamento y demás normativa aplicable, habiéndose enunciado las normas y principios jurídicos y la pertinencia de su aplicación a los antecedentes de hecho antes indicados.

En ejercicio de las atribuciones que confiere el artículo 154, numeral 1 de la Constitución de la República del Ecuador y el artículo 65 del Código Orgánico Administrativo.

## Ministerio del Deporte

Dirección: Av. Gaspar de Villarroel E10-122 y 6 de Diciembre

Código postal: 170501 / Quito-Ecuador

Teléfono: + (593 2) 3969200

[www.deporte.gob.ec](http://www.deporte.gob.ec)



República  
del Ecuador

**RESUELVE:**

**Art 1.-** Derogar la Resolución Nro. 0075 de 22 de octubre de 2019, mediante el cual se resolvió declarar inactivo al Club Deportivo Especializado de Alto Rendimiento “Portoviejo Boxing”.

**Art. 2.-** Disponer a la Dirección Administrativa, proceda a sentar razón de la derogatoria en la Resolución Nro. 0075 de 22 de octubre de 2019, sin perjuicio de su publicación en Registro Oficial.

**DISPOSICIONES GENERALES:**

**PRIMERA.-** Disponer al/la titular de la Dirección Administrativa de esta cartera de Estado, notifique la presente Resolución a:

- a) Al/la titular de la Subsecretaría de Deporte de Alto Rendimiento;
- b) Al/la titular de la Dirección de Deporte Convencional para el Alto Rendimiento;
- c) Al/la titular de la Dirección de Comunicación Social;
- d) Al/la titular de la Dirección de Asuntos Deportivos;
- e) Al/la interventor/a de la Federación Ecuatoriana de Boxeo; y,
- f) Al/la representante legal del Club Deportivo Especializado de Alto Rendimiento “Portoviejo Boxing”.

**SEGUNDA.-** Disponer al/la titular de la Dirección Administrativa del Ministerio del Deporte, gestione la publicación del presente instrumento en el Registro Oficial.

**TERCERA.-** Disponer al/la titular de la Dirección de Comunicación Social, publique la presente Resolución en la página web del Ministerio del Deporte.

**CUARTA.-** La presente Resolución entrará en vigencia a partir de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en Quito, Distrito Metropolitano, a los 14 días de junio de 2023.

Juan Sebastián Palacios Muñoz  
**MINISTRO DEL DEPORTE**

Elaborado por:		Abogado de Asuntos Deportivos
Revisado y aprobado por:		Directora de Asuntos Deportivos

**Ministerio del Deporte**

Dirección: Av. Gaspar de Villarreal E10-122 y 6 de Diciembre

Código postal: 170501 / Quito-Ecuador

Teléfono: + (593 2) 3969200

[www.deporte.gob.ec](http://www.deporte.gob.ec)

